



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2012-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Agosto del 2012;

VISTO, el Memorando N° 11514-2011-MPT/GM y actuados sobre aprobación de Proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta el funcionamiento de las comisiones técnicas calificadoras de habilitaciones urbanas y de edificaciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la sesión de la fecha, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS CALIFICADORAS DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

TITULO I: GENERALIDADES

CAPITULO I: BASE LEGAL

ART. 1º. Base Legal:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
3. Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
4. RNE. Reglamento Nacional de Edificaciones.
5. Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones N° 29090.
6. Ley de Modificación de Ley N° 29090, Ley N° 29300.
7. Ley que Modifica y Complementa Ley N° 29090, Ley N° 29476.
8. Ley que Modifica diversas disposiciones con objeto de mejorar clima de inversión. Ley N° 29566.
9. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación de la Ley 29090, Decreto Supremo N° 024-2008-Vivienda.
10. Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica de la Ley N° 29090, Decreto Supremo N° 026-2010-Vivienda.
11. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación de la Ley 29090, Decreto Supremo N° 003-2010-Vivienda.
12. Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica de la Ley N° 29090, Decreto Supremo N° 026-2010-Vivienda.
13. Modifica Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación de la Ley 29090, Decreto Supremo N° 003-2010-Vivienda.
14. Modifica Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica de la Ley N° 29090, Decreto Supremo N° 005-2010-Vivienda
15. Ordenanza Municipal N° 031-2006-MPT – Reglamento de Zonificación General de Uso del Suelo del Continuo Urbano de Trujillo.
16. Decreto Supremo N° 005-2011-Vivienda Reglamento de la Ley N° 28966 Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto

CAPITULO II: OBJETIVOS Y ALCANCES

ART. 2º. La presente Ordenanza, regula los aspectos técnicos y administrativos que norman el funcionamiento, derechos y obligaciones de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitación Urbana y de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en concordancia con la base legal vigente.

ART. 3º. Quedan encargadas de la aplicación de la presente norma y de vigilar su cumplimiento:

1. La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Trujillo:
 - a. Conocer de las infracciones detectadas a la presente Ordenanza Municipal elevadas por la Sub Gerencia de Habilitación Urbana.
 - b. Determinar y aplicar la sanción correspondiente a las infracciones detectadas.
 - c. Emitir la resolución de sanción en contra de los delegados que resulten incurso en las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza Municipal.
2. La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y la Sub Gerencia de Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Trujillo:
 - a. Brindar soporte técnico y administrativo a sus respectivas Comisiones Técnicas Calificadoras.
 - b. Supervisar el cumplimiento de la presente norma, detectando las infracciones y elevándolas al superior jerárquico inmediato.

CAPITULO III: DEFINICIONES Y CLASES

ART. 4º. Se consideran las siguientes definiciones:

1. Comisión Técnica: Es el órgano colegiado de carácter multidisciplinario e interinstitucional, encargado de la evaluación técnica de los proyectos y de las supervisiones de obras en sus diversas modalidades y niveles, en las distintas municipalidades dentro de sus jurisdicciones.
2. Comisión Técnica Calificadora. Es el órgano colegiado de carácter multidisciplinario e interinstitucional, convocado por la Municipalidad Provincial de Trujillo para la evaluación técnica de proyectos de Habilitación Urbana y de Edificaciones según su especialidad y dentro de su jurisdicción distrital. En adelante la Comisión.
3. Miembros delegados. Es colegiado habilitado profesionalmente, nombrado como tal por la institución establecida por la normatividad, para representarla permanentemente durante la vigencia de su designación ante las Comisiones Técnicas Calificadoras de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
4. Miembros delegados accesitario. Es colegiado habilitado profesionalmente, nombrado como tal por la institución establecida por la normatividad, para representarla ante las Comisiones Técnicas Calificadoras de la Municipalidad Provincial de Trujillo, de forma excepcional, para la evaluación técnica de un determinado proyecto de Habilitaciones Urbanas y/o de Edificaciones, según sea el caso, ante la imposibilidad de conformación del miembro delegado por cualquier razón o circunstancia.
5. Miembros delegados Ad Hoc. Es colegiado habilitado profesionalmente y nombrado como tal por la institución establecida por la normatividad, para representarla en casos específicos ante las Comisiones Técnicas Calificadoras de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

ART. 5º. Clasificación de las Comisiones Técnicas Calificadoras:

1. Comisión Técnica Calificadora de Habilitación Urbana: Es el órgano colegiado multidisciplinario e interinstitucional de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, encargado de la evaluación técnica de los proyectos de Habilitaciones Urbanas en el Distrito de Trujillo.
2. Comisión Técnica Calificadora de Edificaciones: Es el órgano colegiado multidisciplinario e interinstitucional de la Sub-Gerencia de Edificaciones, encargado de la evaluación técnica de los proyectos de Edificaciones en el Distrito de Trujillo.

**TITULO II: CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICAS
CALIFICADORAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN

ART. 6º. El Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros son los encargados de remitir una lista de tres (3) profesionales colegiados hábiles para la conformación de las comisiones técnicas de año en curso de los cuales, las respectivas Sub-Gerencias de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, llamara al delegado cíclica y secuencialmente.

ART. 7º. De detectarse conflicto de intereses entre el proyecto y el delegado en turno, se procederá a llamar al siguiente en orden secuencial, y así sucesivamente hasta que no exista conflicto de intereses. De persistir el conflicto de interés con todos los delegados, se requerirá a la institución designe un delegado accesitario.

ART. 8º. Los miembros de la comisión son convocados mediante oficio cursado por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas o por la Sub-Gerencia de Edificaciones, indicando la fecha(s) y hora de la sesión de la comisión técnica., debiéndose registrar la asistencia conjuntamente con el Acta.

**CAPITULO V: DE LA COMISION TECNICA CALIFICADORA DE HABILITACION
URBANA**

ART. 9º. Función. Estas comisiones cumplen la funciones de verificar el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Provincial, el Plan Urbano Distrital, el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, el RNE, la Ley y sus Reglamentos, así como cualquier otra norma sobre la materia.

ART. 10º. Conformación. Está constituida por los miembros delegados de las instituciones establecidas en la normatividad vigente, debiendo ser: Arquitectos o Ingenieros según su especialidad. Esta se estructura de la siguiente manera:

1. Presidente. La preside el Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
2. Delegados. Miembros delegados de las instituciones.

ART. 11º. Miembros delegados. Para la Comisión Técnica Calificadora de Habilitación Urbana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, los miembros son:

1. Delegado Arquitecto del Colegio de Arquitectos del Perú "CAP".
2. Delegado Ingeniero Civil del Colegio de Ingenieros del Perú "CIP".
3. Delegado de la Empresa de Servicio de Agua y Alcantarillado "SEDALIB".
4. Delegado de la Empresa de Energía Eléctrica "HIDRANDINA".
5. Delegado de la Cámara Peruana de la Construcción "CAPECO".

ART. 12º. Miembros delegados Ad Hoc. Es colegiado habilitado profesionalmente, nombrado como tal por la institución establecida por la normatividad, para representarla ante la Comisión Técnica Calificadora de Habilitación Urbana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, cuando se requiera expresamente su presencia según los procedimientos establecidos en las disposiciones legales pertinentes. Estos son:

1. Delegado del Ministerio de Cultura- Dirección Regional de Cultura la Libertad.
2. Delegado del Instituto Nacional de Recursos Naturales "INRENA"
3. Delegado del Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI.

CAPITULO VI: DE LA COMISION TECNICA CALIFICADORA DE EDIFICACIONES

ART. 13º. Función. Estas comisiones cumplen la función de verificar el cumplimiento de los

requisitos o condiciones establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Provincial, el Plan Urbano Distrital, el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, el RNE, la Ley y sus Reglamentos, así como cualquier otra norma sobre la materia.

ART. 14º. Conformación. Está constituida por los miembros delegados de las instituciones establecidas en la normatividad vigente, debiendo ser arquitectos o ingenieros según su especialidad. Esta se estructura de la siguiente manera:

1. Presidente. La preside el Sub Gerente de Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
2. Delegados. Miembros delegados de las instituciones.

ART. 15º. Miembros delegados. Para la Comisión Técnica Calificadora de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, los miembros son:

1. 02 Delegado Arquitecto del Colegio de Arquitectos del Perú "CAP".
2. Delegado Ingeniero Civil del Colegio de Ingenieros del Perú "CIP".
3. Delegado Ingeniero Sanitario del Colegio de Ingenieros del Perú "CIP".
4. Delegado Ingeniero Eléctrico del Colegio de Ingenieros del Perú "CIP".

ART. 16º. Miembros delegados Ad Hoc. Es colegiado habilitado profesionalmente, nombrado como tal por la institución establecida por la normatividad, para representarla ante la Comisión Técnica Calificadora de Habilitación Urbana de la Municipalidad Provincial de Trujillo cuando se requiera expresamente su presencia según los procedimientos establecidos en las disposiciones legales pertinentes. Estos son:

1. Delegado del Ministerio de Cultura- Dirección Regional de Cultura la Libertad.
2. Delegado del Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI y/o Cuerpo General de Bomberos del Perú.

TITULO III: **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES FUNCIONALES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS CALIFICADORAS**

CAPITULO VII: **FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

ART. 17º. Funciones de las Comisiones Técnicas Calificadoras

1. Verificar que los proyectos cumplan con los requisitos o condiciones establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Provincial, el Plan Urbano Distrital, el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, el Certificado de Zonificación y Vías, el RNE, la Ley, sus Reglamentos, así como cualquier otra norma sobre la materia que regulan el predio en materia. La verificación será efectuada por todos los miembros de la Comisión que asistan a la respectiva sesión, prolongándose la sesión el tiempo que fuera necesario para que todos los asistentes revisen los proyectos que se sometan a la Comisión Técnica Calificadora.
2. Resolver cualquier vacío que pudiese existir respecto de las disposiciones urbanísticas vigentes, a fin de facilitar la aprobación de los proyectos que le son sometidos a conocimiento.
3. Dictaminar en la sesión convocada para el conocimiento los Recursos de Apelación formulados contra lo resuelto por las Comisiones Distritales.

ART. 18º. Dictamen de las Comisiones.

1. La Comisión Técnica es responsable que sus dictámenes que emitan se sujeten a las normas urbanísticas vigentes, pues su dictamen constituye un acto administrativo y se fiscalizara como tal.
2. Los dictámenes se aprueban por mayoría simple de los miembros de la Comisión reunidos en sesión, cumpliendo con el requisito de contar con el quórum mínimo y utilizar los formatos aprobados.
3. Los pronunciamientos de los Delegados Ad Hoc constituyen la opinión de la entidad a la que representan, debiendo ser incorporados en los dictámenes.
4. Los miembros de la Comisión Técnica son responsables individualmente por los dictámenes que emiten.

5. Los dictámenes sobre Recursos de Apelación presentados contra lo resuelto por la Comisión Provincial serán emitidos por una Comisión Ad Hoc conformada para el efecto.
6. Se dejará expresa constancia en las Actas de la asistencia a la respectiva sesión, tanto de sus miembros natos como de los delegados Ad Hoc, si fuese necesaria su participación para la verificación del proyecto.

ART. 19º. Del Quórum mínimo. Cuando no sea posible conformar la Comisión Técnica de acuerdo con el TITULO II:CAPITULO V:ART. 11º, se podrá reducir el número sus miembros según la disponibilidad de profesionales colegiados, debiendo quedar constituida como mínimo, en el caso de la:

1. Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas: Como mínimo por tres (3) miembros: el funcionario municipal designado quien la preside, el delegado del CAP y el delegado del CIP.
2. Comisión Técnica Calificadora de Edificaciones: Como mínimo por tres (3) miembros: el funcionario municipal designado quien la preside, el delegado del CAP y el delegado del CIP.

ART. 20º. De la documentación a suscribir.

1. Declaración Jurada. Formato de Declaración Jurada (Ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**), en que consta que el delegado no tiene conflicto de intereses en cualquiera de las modalidades establecidas en TITULO V:CAPITULO XVI:ART. 45º. Contendrá el correo electrónico del delegado.
2. Registro de Asistencia. Formato FUHU o FUE según sea el caso, en esta deberá constar:
 - a. Número de Expediente.
 - b. Número de Acta, único y correlativo
 - c. Fecha de la sesión de la comisión técnica
 - d. Firma y sello del profesional delegado.
 - e. Dictamen Conforme o No conforme de manera colegiada.
3. Observaciones, constancias, y/o justificaciones del dictamen. Formato FUHU o FUE según sea el caso, en este deberá constar.
 - a. El sustento técnico profesional de los miembros de la comisión en que se ampara el dictamen de conforme o no conforme, solo en caso que no exista norma expresa que regule la propuesta de diseño en el RNE.
 - b. El sustento técnico normativo en que se ampara el dictamen que refuta la opinión vertida en el Informe de Verificación Administrativa emitido por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas o la Sub Gerencia de Edificaciones, según sea el caso.
 - c. El dictamen No Conforme debe sustentarse haciendo referencia clara y precisa a la norma en que se ampara este dictamen, o sustentada en el Informe de Verificación Administrativa.

ART. 21º. De las Sesiones de la Comisión. Estas se realizara una vez que el administrado adjunte al expediente los recibos de pago a los colegios profesionales y los derechos administrativos correspondientes regulados en el TUPA. Los recibos de pagos a los derechos profesionales le da derecho al administrado a presentar ante la Comisión su proyecto y obtener hasta dos (2) dictámenes, por lo que de mediar dictámenes adicionales hasta la aprobación del proyecto se deberá hacer cancelaciones adicionales.

CAPITULO VIII: **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

ART. 22º. Funciones ejecutivas.

1. Programar las sesiones de la Comisión Calificadora en coordinación con los delegados.
2. Convocar mediante comunicación electrónica, a los correos electrónicos de los delegados ad hoc acreditados conforme a lo dispuesto en TITULO II:CAPITULO V:ART. 11º, para la calificación de los proyectos.

3. Convocar mediante comunicación electrónica, a los correos electrónicos de los delegados acreditados conforme a lo dispuesto en TITULO II:CAPITULO V:ART. 12º, para la calificación en los casos que, por mandato de la ley o características especiales del proyecto, se requiera la opinión de entidades especializadas.
4. Dispensar las inasistencias debidamente justificadas de los miembros de las comisiones a las sesiones de las mismas, las cuales deberán ser presentadas por escrito en un plazo máximo de 24 horas de ocurrida la inasistencia, tomando como hora cierta para el computo del plazo la hora de la citación.

ART. 23º. Funciones Administrativas.

1. Controlar que la recepción de los expedientes se registre con una numeración correlativa para tramitarlos en ese orden y someter el expediente al proceso de precalificación y aprobar el informe correspondiente.
2. Disponer que los expedientes nuevos sean revisados por la Comisión Técnica en el mismo orden numérico correlativo de ingreso, los expedientes observados en estricto orden de reingreso, derivar los expedientes reingresados a la misma Comisión Técnica que los observó.
3. Mantener bajo su custodia, debidamente foliadas, compiladas, digitalizadas y plastificadas, las Actas de Calificación en un archivo denominado Libro de Actas.
4. Mantener en la oficina a su cargo, para los miembros de la Comisión Calificadora, todos los planes, planos y normas urbanísticas, de edificación y administrativas vigentes, necesarias para la calificación.
5. Intervenir en el proceso de calificación de los expedientes, verificando se realice de conformidad con la normativa vigente.
6. Dirimir, cuando no se logre acuerdo entre los delegados, en la calificación del anteproyecto o proyecto.
7. Efectuar notificaciones al administrado. Las observaciones de las Comisión Técnica son notificadas mediante oficios emitidos por el Presidente de la Comisión Técnica, anexando copia del acta de la Comisión Técnica.

ART. 24º. Funciones fiscalizadoras.

1. Velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión Calificadora respecto de las funciones que, con arreglo al presente Reglamento, debe desempeñar, asumiendo las responsabilidades de la presente OM.
2. Comunicar, de ser el caso, a los colegios profesionales o a las entidades rectoras los incumplimientos de obligaciones en que hubiesen incurrido sus delegados, en concordancia con él.

CAPITULO IX: FUNCIONES DE LOS DELEGADOS DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ART. 25º. Responsabilidades de los Delegados. Son responsabilidades de los delegados las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión Técnica Calificadora en las fechas y horas programadas, y votar cuando el asunto puesto a consideración así lo requiera.
2. Los delegados están obligados a emitir su dictamen en concordancia con la Ley 29090 y sus Reglamentos, con la Ordenanza Municipal N° 036-09-MPT y la OM de Edificaciones.
3. Abstenerse de revisar expedientes que no contengan copia de la constancia de pago a los delegados de la Comisión por los servicios prestados. Igualmente los que no tengan la Declaración Jurada de Habilidad o Boleta de Habilitación de los profesionales responsables del proyecto.
4. Abstenerse de revisar y calificar los anteproyectos arquitectónicos y proyectos de obra en los que tengan alguna participación como proyectistas; consanguinidad hasta el cuarto grado con este, o con el propietario o promotor del proyecto, o que hayan sido calificados previamente por otra Comisión Calificadora en ejercicio.
5. Revisar y calificar, en sus respectivas especialidades, los anteproyectos arquitectónicos y proyectos de obra que el Presidente de la Comisión Calificadora someta a su consideración, en estricto orden numérico correlativo, ajustando sus

- dictámenes a las calificaciones respectivas.
6. Opinar sobre cualquier vacío que pudiese existir respecto de la normativa urbanística y de edificación vigente, y absolver las consultas formuladas a la Comisión Calificadora que se le deriven según su especialidad.
 7. Respetar, durante treinta y seis (36) meses, la vigencia de los anteproyectos arquitectónicos aprobados y no emitir observaciones sobre proyectos arquitectónicos que hayan sido desarrollados con base en anteproyectos aprobados y vigentes, sin ninguna alteración.
 8. Emitir en una sola oportunidad todas las observaciones que merezca un anteproyecto arquitectónico o proyecto de edificación o proyecto de habilitación urbana.
 9. Registrar su dictamen, así como sus observaciones, si las hubieran, en el Acta de Calificación de cada expediente, sustentando sus dictámenes cuando observe o desapruébe un anteproyecto arquitectónico o proyecto de obra o proyecto de habilitación urbana, indicando específicamente la norma transgredida, y hacer constar, de ser el caso, su voto singular debidamente justificado.
 10. Atender obligatoriamente a los profesionales de su especialidad que soliciten sustentar personalmente sus proyectos por única vez, y facultativamente por única vez a los propietarios y/o responsables de obra.
 11. El Delegado alterno puede asistir a las sesiones de la Comisión Calificadora en condición de observador. Salvo en los casos en que supla al Titular por inasistencia y en concordancia con el TITULO IV:CAPITULO XI:ART. 29º.2. y TITULO IV:CAPITULO XI:ART. 30º.7.
 12. Denunciar por escrito los casos de coacción o influencia en la aprobación de proyectos y las irregularidades que observen en el proceso de otorgamiento de la Licencia de parte de funcionarios u otros delegados de la Comisión.

CAPITULO X: **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES FUNCIONALES**

ART. 26º. Derechos. Son derechos de los delegados:

1. Los Delegados nombrados tienen derecho de ser respaldados y apoyados por la entidad que los designa, en lo referente a su accionar y decisiones dentro del desempeño de sus funciones, siempre y cuando estén enmarcadas dentro los Estatutos, Código de Ética y de la presente Ordenanza.
2. Percibir las dietas asignadas a los miembros de las Comisiones. Por competencia establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, ha sido determinada por la Municipalidad Provincial de Trujillo en el ámbito del Distrito de Trujillo según la Ordenanza Municipal N° 06-2003-MPT o la que la modifique.

ART. 27º. Responsabilidades de los Delegados:

1. Los Delegados incurrir en infracción administrativas cuando materializan algunas de las conductas tipificadas en el cuadro contenido en TITULO V:CAPITULO XVI:ART. 45º del presente reglamento.
2. Los incumplimientos que constituyan infracciones podrán ser denunciados por cualquier persona ante la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y/o Sub Gerencia de Edificaciones, y serán recepcionadas cumpliendo requisitos mínimos, debidamente sustentada o fundamentada.
3. El nivel o grado de la falta, los agravantes o atenuantes del incumplimiento y demás circunstancias del hecho denunciado serán establecidos y precisados en el proceso investigador que realizará la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas o Sub-Gerencia de Edificaciones según sea el caso. Esta elevará el informe del caso con la propuesta de acciones y/o medidas disciplinarias, de ser el caso, a la Gerencia de Desarrollo Urbano para su consideración de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.
4. La comisión técnica NO puede formular observaciones al proyecto presentado sobre aspectos no observados en la(s) revisión(es) previa(s) bajo responsabilidad; no

obstante, podrá formular observaciones a la documentación con la que se subsane observaciones previas.

ART. 28º. De la Asistencia. Los Delegados asumen la responsabilidad de:

1. Asistir a las sesiones convocadas de acuerdo a las normas vigentes y ejercer su función en las fechas y horario establecido por la Municipalidad Provincial de Trujillo. Se deberá cumplir rigurosamente con las fechas y con la puntualidad en los horarios fijados.
2. El Delegado Titular que esté impedido por cualquier causal de asistir a la sesión de calificación, tiene la obligación de comunicar por escrito su institución delegante con 48 horas de anticipación como mínimo, para que a su vez ésta cumpla con notificar al Delegado Alterno correspondiente.

TITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS CALIFICADORAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

CAPITULO XI: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 29º. Tipos de Delegados:

1. Delegado Titular. Es el profesional colegiado habilitado profesionalmente, nombrado como tal por su institución para representarlo en la Comisión Técnica Calificadora de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
2. Delegado Alterno. Es el profesional colegiado habilitado profesionalmente, nombrado como tal por su institución para representarlo en la Comisión Técnica Calificadora de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes con el objetivo de reemplazar en caso que el Delegado Titular tenga impedimento para asumir sus funciones.

ART. 30º. Impedimento para asumir la función de Delegado:

1. Ser empleado o funcionario de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a excepción del Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas, y del Sub Gerente de Edificaciones, pertenecientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano.
2. Ser regidores municipales u otras autoridades regionales o nacionales elegidas por votación popular.
3. Haber sido sancionado con cualquier medida disciplinaria de impedimento definitivo de ejercer representación de su institución en cargos y/o delegaciones relacionadas a la naturaleza de la falta; o en procesos administrativos y/o judiciales.
4. Estar inhabilitado en el registro de profesionales hábiles de su respectivo colegio profesional.
5. Estar incurso en algún proceso sancionador previsto en los Estatutos de la institución que representa.
6. Estar incurso en algún proceso sancionador previsto en esta Ordenanza Municipal.
7. Tener vínculo de parentesco con el profesional que firma el proyecto que evaluara, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, o por matrimonio.

ART. 31º. Período de Designación.

1. Comisión de Habilitación Urbana. La designación de los Delegados es por un período máximo de un (1) año; del 01 Enero al 31 de Diciembre del año respectivo.
2. Comisión de Edificaciones. La designación de los Delegados es por un período máximo de seis (6) meses; del 01 enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre del año respectivo.

ART. 32º. De la Logística de la Comisión.

1. La Municipalidad Provincial de Trujillo provee el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura y logística de la Comisión Técnica.

2. La Municipalidad Provincial de Trujillo dotara el equipamiento tecnológico y documentario normativo para su uso por la Comisión Técnica.
3. El personal técnico de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y de la Sub Gerencia de Edificaciones mediante informe técnico y consultoría provee el apoyo técnico a la comisión para que ésta evalúe y dictamine. Considerando que:
 - a. La evaluación técnica se realizará integralmente verificando si el proyecto cumple con la normatividad urbana, tanto la nacional como la específica para la Provincia de Trujillo.
 - b. La evaluación técnica sólo se podrá realizar dos (2) veces, posteriormente corresponde recomendar la denegatoria de lo peticionado.
 - c. Las Municipalidades Provinciales, tratándose de las Comisiones Técnicas Calificadoras que les corresponden dentro del ámbito del área del Cercado, en forma individual o a través de acuerdos o convenios para su organización de forma asociada con otras municipalidades.
4. Los proyectos precalificados como Conforme en el cumplimiento de los requisitos de presentación por el personal municipal serán derivados a la Comisión en el mismo orden en que fueron evaluados, y serán asignados a las Comisiones Técnicas Calificadoras de manera aleatoria y confidencial para su evaluación.

ART. 33º. De los dictámenes. Estos se aprueban por mayoría simple de los miembros de la Comisión según el quórum (ver TITULO III:CAPITULO VII:ART. 19º) de la sesión. Para el caso de Licencias de Habilitación Urbana los dictámenes se emiten colegiadamente; en el caso de las Licencias de Edificación, los dictámenes se emiten por especialidad. Según formato.

CAPITULO XII:DEL PROCEDIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN

ART. 34º. Precalificación

1. La precalificación consiste en la verificación de los parámetros urbanísticos y de edificaciones vigentes, así como de los cuadros de áreas presentados por el proyectista, indicando si cumple con las normas, a fin de facilitar la calificación de los proyectos.
2. En caso de no estar completo el expediente por falta de alguno de los documentos requeridos, el Presidente de la Comisión lo devolverá al administrado para su subsanación, con la indicación que la evaluación no se ha llevado a cabo por falta de requisitos y que al reingresar su expediente se iniciará su plazo de trámite.
3. Dentro de este procedimiento el Presidente de la Comisión, en razón de mandato de ley o características especiales del proyecto, determinará si el expediente requiere de la intervención de algún delegado Ad Hoc y lo citará, de acuerdo con el TITULO II:CAPITULO V:ART. 12º.
4. La precalificación se expresa en un Informe que, aprobado por el Presidente, se integrará al expediente. Dicho informe se asentará en el formato que se aprueba con este Reglamento.

ART. 35º. Calificación

1. El Presidente someterá a la Comisión todos los expedientes precalificados para su calificación, anotando en el Registro de Ingresos y Reingresos de Expedientes todos los expedientes ingresados, con su numeración correlativa, señalando los que deberán ser revisados por la Comisión en la sesión correspondiente. Asimismo, anotará los casos de devolución al interesado por falta de documentos en la etapa de precalificación y los casos de autoconstrucción cuyos proyectos no serán revisados por provenir del Banco de Proyectos.
2. La revisión de los proyectos se efectuará en el caso de Habilitación Urbana colegiadamente, y de edificación por especialidades, donde la aprobación de la arquitectura es requisito para la revisión del delegado Ad-hoc INDECI y/o CGBVP de ser el caso y posteriormente de las ingenierías.
3. La revisión de los anteproyectos arquitectónicos será efectuada exclusivamente por los delegados del CAP y los delegados Ad Hoc, de ser el caso.

4. La Comisión emitirá su dictamen final en un plazo máximo de siete (7) días hábiles en el caso de anteproyecto arquitectónico en consulta, de doce (12) días hábiles en el caso de proyectos de obra o de habilitación urbana, bajo responsabilidad de la Comisión, salvo el caso de ampliación de plazo indicado en el inciso TITULO III:CAPITULO X:ART. 27º.4 de este Reglamento.
5. Cuando la Comisión no pueda emitir una calificación por ausencia de algunos de los delegados calificadores, y/o falta de quórum mínimo (ver TITULO III:CAPITULO VII:ART. 19º, el Presidente deberá citar a nueva sesión en fecha adecuada para que la calificación se cumpla dentro de los plazos previstos en este numeral, convocando de ser el caso, al delegado alterno o suplente correspondiente.
6. La omisión de calificación, en estos casos, se atribuirá a responsabilidad del delegado ausente, el que asumirá las responsabilidades precisadas en TITULO III:CAPITULO X:ART. 28º del presente Reglamento.
7. La Comisión podrá efectuar inspección ocular y/o citar al proyectista para que sustente su proyecto, señalando día y hora para el efecto, debiendo fundamentar los motivos por los cuales se requiere. En estos casos se suspende el plazo de calificación hasta el día señalado. De no hacerse presente el proyectista para realizar la sustentación, la Comisión dictaminará prescindiendo de ésta.
8. La Comisión emitirá la calificación correspondiente evaluando necesariamente la opinión de los delegados ad hoc presentes en la sesión de calificación si fuese el caso bajo sanción de nulidad, salvo que estos no hayan sido acreditados o no hayan asistido cuando fueron requeridos por el Presidente de la Comisión.
9. El Dictamen de la Comisión Técnica se emitirá por mayoría en alguno de los siguientes términos:
 - a. Conforme: El Anteproyecto, Proyecto de Habilitación Urbana o de Edificación cumple con las normas urbanísticas y de edificación vigentes.
 - b. No Conforme: El Anteproyecto, Proyecto de Habilitación Urbana o de Edificación incumple alguna norma urbanística y/o de edificación vigente, cuya subsanación implica necesariamente modificaciones en los planos y/o memoria del anteproyecto.
10. En el caso del dictamen Conforme, este tendrá una vigencia de 36 meses.
11. En el caso del dictamen No Conforme, los delegados de la Comisión deberán justificar sus observaciones consignando la norma transgredida y señalando el articulado pertinente.

ART. 36º. Registro y notificación de dictámenes

1. Los dictámenes de calificación y su justificación se asentarán en los formatos de Acta de Verificación y Dictamen, según formatos aprobado por el Reglamento de la Ley N° 29090. Una vez llenadas las actas, serán firmadas obligatoriamente por el Presidente y todos los delegados presentes en cada caso.
2. Las Acta de Verificación y Dictamen se archivará en un Libro de Actas para posteriormente ordenarlas y encuadernarlas en libros.
3. Los dictámenes se expresarán en los planos mediante sello de calificación (Aprobado o Desaprobado), firma y número de registro profesional de los delegados que calificaron, no debiéndose realizar ninguna otra anotación.
4. El Presidente notificará al administrado el dictamen correspondiente a su proyecto, mediante oficio acompañado de copia del Acta de Calificación, en el caso de ser:
 - a. Conforme. Con esta notificación concluye el término del plazo señalado en el ART. 35º.4.
 - b. No Conforme. Se le otorgará al administrado un plazo máximo de 15 días hábiles para presentar nueva documentación técnica, con lo que se renovará el plazo de evaluación.

ART. 37º. Subsanación de observaciones

1. Los administrados tiene un plazo máximo de 15 días hábiles para presentar el levantamiento de observaciones presentando nuevos planos y memoria de ser necesario, renovándose el plazo de evaluación.
2. Los planos en los que se haya subsanado las observaciones formuladas por la Comisión Calificadora serán reingresados acompañados necesariamente de los

- planos desaprobados.
3. El Presidente someterá nuevamente a la Comisión el expediente para su calificación, la que será efectuada en estricto orden de reingreso.
 4. Para el efecto, anotará en el Registro de Ingresos y Reingresos de Expedientes, en una relación distinta a la de los expedientes nuevos, todos los expedientes reingresados, con las fechas correspondientes, y lo someterá a la Comisión Calificadora de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO XIII: RECURSOS DE IMPUGNACION

ART. 38º. Procedencia. Proceden los recursos de reconsideración y de apelación respecto de los dictámenes de la Comisión Calificadora. Ellos podrán ser interpuestos por quien tiene derecho a habilitar y/o construir; adjuntando al recurso la memoria justificativa de los criterios o apreciaciones que sustenten el recurso. Su conocimiento y resolución corresponderán, a las instancias técnicas señaladas en el artículo siguiente.

ART. 39º. Instancias

1. Primera instancia: Recurso de reconsideración ante la Comisión que emitió el dictamen.
2. Segunda y última instancia: Recurso de apelación ante la Comisión de la Municipalidad Provincial a la que corresponde el Distrito. Si se tratara de una Comisión de Municipalidad Provincial, el expediente pasará a conocimiento de una Comisión diferente de la que lo vio en primera instancia.

ART. 40º. Plazos

1. El plazo para interponer los recursos impugnativos será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del Acta de Calificación, objeto de impugnación.
2. Serán resueltos en instancias indicadas en el artículo anterior, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.

CAPITULO XIV: COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL

ART. 41º. Convocatoria. Solo será convocada en caso que:

1. El proyecto que se encuentre dentro del Distrito de Trujillo y otro u otros contiguos, y estará conformada por la totalidad de los delegados de estas comisiones distritales involucradas.
2. Las municipalidades distritales soliciten la opinión de Comisión Técnica Calificadora del Distrito de Trujillo para proyectos presentados en esas jurisdicciones.

ART. 42º. La Comisión Técnica Provincial queda sujeta a los derechos y responsabilidades funcionales de las comisiones técnicas calificadoras (ver ítem TITULO III:), y sujeto al funcionamiento de las comisiones técnicas calificadoras de la Municipalidad Provincial de Trujillo (ver ítem TITULO IV:) establecidas en este reglamento.

TITULO V: DE LAS INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPITULO XV: INFRACCIONES

ART. 43º. De la Responsabilidad. En caso de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la comisión técnica contenidas en la presente ordenanza serán solidariamente responsables, aplicándose las medidas disciplinarias establecidas. Sólo en caso que el Acta se deje constancia que la opinión técnica es individual, permitiendo identificar al infractor, se procederá individualmente.

ART. 44º. De las Inasistencias. Las inasistencias imposibilitan la evaluación técnica colegiada del expediente por cuanto no son tolerables en esta Comisión:

1. A la primera inasistencia el presidente de la Comisión oficiara al comisionado llamándole la atención por la inasistencia, con copia a la institución que representa, la cual pondrá en autos al delegado suplente a fin que asista a la siguiente sesión de la Comisión en caso continúe la inasistencia.
2. A la segunda inasistencia acumulada, se oficiará con el llamado de atención, el cual incluirá a la institución delegante, a fin que proceda a iniciar las acciones correctivas del caso.
3. A la tercera inasistencia acumulativa se oficiara requiriendo en plazo perentorio de 24 horas que la institución delegante designe al delegado suplente o uno nuevo como Delegado Titular.
4. Solo contabilizaran las inasistencias injustificadas para la aplicación de las sanciones correspondientes, de haber procedido a justificar la inasistencia por causas contemplada en la Ley 27444, dentro de las 24 horas siguientes a la hora de citación, esta inasistencia justificada no se contabilizará.

CAPITULO XVI: DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

ART. 45º. Procedimiento disciplinario.

1. Medida disciplinaria. Son las sanciones que se impondrán a los integrantes de las comisiones técnicas que materialicen algunas de las conductas tipificadas como infracción administrativa en el presente reglamento, las mismas que se impondrán a la conclusión del procedimiento disciplinario regulado por la presente.
2. Ante el primer incumplimiento del presente Reglamento, de oficio o a solicitud de parte, la Sub Gerencia de Habilitación Urbana y/o la Sub Gerencia de Edificaciones emitirá informe técnico sustentado a la Gerencia de Desarrollo Urbano tipificando la infracción a la presente OM, e indicando la medida correctiva recomendada que el caso amerite.
3. La Gerencia de Desarrollo Urbano, de encontrar merito, deberá oficiar al Delegado dándole a conocer la infracción detectada, dándole plazo de 72 horas para que presente sus descargos, de lo contrario se procederá a aplicar la sanción correspondiente y se comunicará al Colegio Profesional o Institución a fin que aplique las medidas correctivas bajo su competencia.
4. El descargo deberá ser evaluado por la Sub Gerencia de Habilitación Urbana y/o Sub Gerencia de Edificaciones, que emitirá informe a la Gerencia de Desarrollo Urbano, indicando la medida correctiva recomendada que el caso amerite.
5. La Gerencia de Desarrollo Urbano determinara en base a los informes de la Sub Gerencia encargada según el caso, y de los descargos del Delegado, si existe infracción tipificada en la presente OM e impondrá la sanción o medida correctiva recomendada que el caso amerite la que se hará de conocimiento a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia encargada, Delegado e institución a la que representa el delegado.

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	SANCIÓN
CT-01	Por provocar la no calificación de un proyecto a consecuencia de la ausencia injustificada falta a la sesión de la comisión	Leve	Suspensión 01 Mes
CT-02	Por tener parentesco con el proyectista, representante legal, y/o quien tenga la titularidad en la tramitación del expediente administrativo, hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o hasta el segundo de afinidad.	Leve	Suspensión 01 Mes
CT-03	Por tener parentesco con el propietario, representante legal, y/o quien tenga la titularidad en la tramitación del expediente administrativo, hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o hasta el segundo de afinidad.	Leve	Suspensión 01 Mes

CT-04	Por la no observancia de las normas técnicas en el dictamen de la comisión, o la aplicación indebida de normas no vigentes en el Distrito de Trujillo.	Grave	Suspensión 06 Meses
CT-05	Por emitir dictamen en proyectos en que haya participado como proyectista, consultor, o asesor.	Grave	Suspensión 01 Año
CT-06	Por emitir dictamen en proyectos provenientes de empresas proyectistas en que labore el delegado, o haya laborado hasta un año antes de la presentación del proyecto ante la Municipalidad Provincial de Trujillo.	Muy Grave	Suspensión 01 Año
CT-07	Por recibir dadivas, donaciones y/u otros beneficios de cualquier índole de los propietarios o proyectistas del proyecto.	Muy Grave	Inhabilitación permanente
CT-08	Por generar nuevas observaciones no detectadas en la anterior revisión, salvo que el proyecto hubiera sufrido modificaciones (incremento de área techada, disminución de aportes, etc.)	Muy Grave	Inhabilitación permanente
CT-09	Por la aplicación de criterios técnicos que contradigan la normatividad vigente aplicable al Distrito de Trujillo.	Muy Grave	Inhabilitación permanente

ART. 46º. De las medidas disciplinarias. Se remitirá oficio dando a conocer la infracción y la sanción al delegado en cualquiera de sus modalidades y a la entidad delegante.

1. Amonestación. Llamada de atención por falta leves de naturaleza formal, se remitirá oficio tanto al delegado como a la entidad delegante dando a conocer la infracción
2. Suspensión por mes. Es la pérdida de la condición de integrante de la Comisión Técnica por el plazo de 30 días calendarios, En esta medida disciplinaria se requerirá a la institución determinar a un delegado accesitario para remplazar al titular durante el tiempo que dure la sanción.
3. Suspensión por año. Es la pérdida de la condición de integrante de la Comisión Técnica por el plazo de un año, En esta medida disciplinaria se requerirá a la institución determinar a un delegado accesitario para remplazar al titular durante el tiempo que dure la sanción.
4. Inhabilitación permanente. Es la imposibilidad de integrar las comisiones técnicas de forma permanente en el Distrito de Trujillo. Esta es fijada a título personal y genera una prohibición que impide que la municipalidad admita la nominación del profesional sancionado en el caso esta sea promovida por el respectivo colegio profesional. En esta medida se requerirá a la institución determinar a un nuevo delegado.

CAPITULO XVII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adecuación del funcionamiento de la comisión. Se realizara a partir de los nuevos expedientes derivados a la comisión, debiendo adecuarse a esta los expedientes en curso.

SEGUNDA.- Adecuación del procedimiento:

1. Los expedientes derivados a partir del siguiente día a la fecha de publicación de esta OM, deberán cumplir estrictamente con todas las disposiciones de la Presente Ordenanza Municipal.
2. Los expedientes que se encontraran en curso a la fecha de publicación de esta Ordenanza, y a solicitud expresa del administrado, podrán ser evaluados en base a la normatividad anterior, de ser procedente se expedirá su Autorización sólo con una vigencia de no más de noventa (90) días calendarios.

TERCERA: El periodo de duración de la designación de Delegados de la Comisión de Habitación Urbana y la Comisión de Edificaciones será vigente a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza y hasta el 31 de Diciembre del 2012.

CAPITULO I: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia al siguiente día de su publicación.

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Deróguese toda las disposiciones municipales que siendo de igual o menor rango se opongán a la presente Ordenanza.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la ciudad de Trujillo, a los catorce días del mes de Septiembre del Año 2012

**CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE**

Anexo 1. Declaración Jurada del Delegado de NO tener Conflicto de Intereses



Municipalidad Provincial de Trujillo
Gerencia de Desarrollo Urbano

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERESES CON LOS ADMINISTRADOS EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE DELEGADO DE LA COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA DE HABILITACIONES URBANAS

Llenar con letra de imprenta

Yo, _____, con DNI N° _____, y con domicilio legal en _____ en mi calidad de Delegado del _____

DECLARO BAJO JURAMENTO NO TENER PARENTESCO CON EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, Y/O QUIEN TENGA LA TITULARIDAD EN LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y/O HASTA EL SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD; IGUALMENTE DECLARO NO LABORAR O HABER LABORADO EN LA EMPRESA PROYECTISTA HASTA UN AÑO ATRÁS DESDE LA FECHA, NO ESTANDO IMPEDIDO PARA CONOCER Y DICTAMINAR LO SOLICITADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE.

Se emite el presente documento para los fines pertinentes

Firma del declarante

Profesión

N° de Colegiatura

Fecha